



Asamblea General

Distr. general
11 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 67 a) del programa provisional*

**Eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe al Consejo de Derechos Humanos del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere, preparado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General [70/139](#) y [70/140](#).

* [A/71/150](#).



Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Resumen

El presente informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia se transmite a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en su resolución [70/139](#) relativa al combate contra la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y en la resolución [70/140](#). En la resolución [70/139](#), la Asamblea solicitó al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que preparara un informe sobre la aplicación de la resolución, basado en las opiniones recogidas de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales, para su presentación a la Asamblea en su septuagésimo primer período de sesiones.

El informe contiene una breve introducción sobre el contenido de la resolución [70/139](#), un resumen de la información aportada por 11 Estados sobre la aplicación de la resolución, así como las opiniones enviadas por organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones con respecto a la cuestión planteada en la resolución y algunas conclusiones y recomendaciones.

I. Introducción

1. El presente informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución [70/139](#) de la Asamblea General, titulada “Combatir la glorificación del nazismo, neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia” y en la resolución [70/140](#) de la Asamblea.

2. Alarmada por la proliferación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas en muchas partes del mundo, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y de movimientos ideológicos extremistas similares, que ha dado lugar a un creciente número de actos de violencia por motivos raciales y de incitación al odio en la esfera pública, como señaló el Relator Especial (véanse [A/HRC/32/49](#) y [A/70/321](#)), la Asamblea General recordó, en su resolución [70/139](#), la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5, de que el Relator Especial continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales. En la misma resolución, la Asamblea General también solicitó al Relator Especial que preparara y le presentara en su septuagésimo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones sendos informes sobre la aplicación de la presente resolución basados en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos antes mencionada.

3. En su resolución [70/139](#), la Asamblea General puso de relieve la recomendación del Relator Especial de que “los Estados deben prohibir cualquier tipo de celebración conmemorativa, oficial o no oficial, del régimen nazi, sus aliados y organizaciones conexas” y destacó la importancia de que los Estados adoptaran medidas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, para impedir que se ensalzara a la organización nazi SS y todas sus partes constitutivas, incluidas las Waffen SS. La Asamblea también expresó preocupación por los intentos reiterados de profanar o destruir monumentos erigidos en memoria de quienes lucharon contra el nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, así como de exhumar o retirar ilícitamente los restos de esas personas, e instó a los Estados a que cumplieran plenamente las obligaciones que les correspondían, entre otras cosas, en virtud del artículo 34 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949.

4. En la misma resolución, la Asamblea General también observó con preocupación el aumento del número de incidentes racistas en el mundo, incluido el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que habían sido responsables de muchos de esos incidentes, así como el resurgimiento de la violencia racista y xenófoba contra personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, entre otras. La Asamblea también condenó sin reservas toda negación o intento de negación del Holocausto, acogió con beneplácito el llamamiento del Relator Especial a la preservación activa de los lugares que durante el Holocausto sirvieron como campos de exterminio, campos de concentración y de trabajo

forzoso y cárceles nazis, así como sus palabras de aliento a los Estados para que adoptaran medidas, incluso legislativas, para el cumplimiento de la ley y educativas, a fin de poner fin a todas las formas de negación del Holocausto, y exhortó a los Estados a que continuaran adoptando medidas adecuadas, incluso mediante su legislación nacional, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, para prevenir la incitación al odio y a la violencia contra las personas que pertenecen a grupos vulnerables.

5. De acuerdo con la práctica establecida en informes anteriores, el Relator Especial resume en el presente documento la información recibida sobre las actividades pertinentes realizadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 70/139 de la Asamblea General. Para la preparación del informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió el 15 de marzo de 2016 una nota verbal a los Estados Miembros y una carta a las organizaciones no gubernamentales, pidiéndoles que remitieran información sobre la aplicación de la resolución. Al 30 de junio de 2016, se habían recibido respuestas de la Argentina, Cuba, Alemania, Italia, Kuwait, Marruecos, el Paraguay, la Federación de Rusia, la Arabia Saudita, el Senegal y Trinidad y Tabago. El Relator Especial también recibió presentaciones de la Federación Mundial de Veteranos, la Organización de los Judíos en Bulgaria, el Comité anti-Nazi de Letonia y el Comité de Derechos Humanos de Letonia¹. El Relator Especial agradece a todos los que contribuyeron a la elaboración del presente informe y lamenta no haber podido considerar las contribuciones recibidas después de esa fecha.

6. La información recibida se resume en el presente documento, como se pide en el párrafo 43 de la resolución 70/139.

II. Contribuciones recibidas de los Estados Miembros

A. Argentina

7. El Gobierno de Argentina hizo referencia a diversas iniciativas adoptadas para combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, como la función del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, especialmente sus esfuerzos por ejecutar el Plan Nacional contra la Discriminación.

8. El Gobierno destacó las diversas actividades realizadas por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo para realizar su tarea, en particular la labor de la Dependencia de Multiculturalismo de la Dirección de Promoción y Desarrollo de Prácticas contra la Discriminación. La Dependencia, que fue creada en 2011, se ocupa de la cuestión específica de la discriminación racial contra grupos cuya identidad está fundamentalmente determinada por una etnia, nación, tradición, religión, idioma u origen territorial común. El Gobierno destacó

¹ Los textos originales enviados pueden seguirse consultando en la secretaría de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

que el énfasis en la interculturalidad es una manera de reformular las relaciones destructivas y jerárquicas inherentes al nazismo, el neonazismo, la xenofobia y la discriminación racial.

9. El Gobierno destacó la importancia de los medios digitales como ámbito particular que debe ser objeto de regulación, por cuanto puede utilizarse para difundir el racismo, la xenofobia y la tolerancia. Como consecuencia de ello, la “plataforma para una Internet libre de discriminación” se concibió con el objetivo de supervisar y garantizar la utilización abierta de la Internet libre de violencia discriminatoria. En cuanto a la detección de señales de racismo, nazismo, neonazismo y xenofobia en Internet, la plataforma virtual colabora con el Observatorio Web a fin de encontrar soluciones oportunas para asegurar que se elimine de Internet cualquier contenido antisemita.

10. El Gobierno mencionó el establecimiento por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de un centro de denuncias en que las personas y las organizaciones pueden presentar denuncias sobre cualquier tipo de discriminación. Por ejemplo, un incidente de cantos antisemitas durante un partido de fútbol condujo a la sanción de un club de fútbol argentino. Otro caso fue el aumento de incidentes neonazis en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, donde la comunidad fue blanco de incidentes neonazis y homófobos durante el año pasado. Se inauguró un centro para la recepción de denuncias y asistencia a las víctimas de actos de xenofobia y racismo en Mar del Plata para enfrentar el aumento de ese tipo de incidentes.

11. El Gobierno señaló a la atención el hecho de que, si bien a nivel nacional había mermado la propagación del nazismo, el neonazismo y las formas contemporáneas de discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en la sociedad civil, esas actitudes e ideologías son tomadas en serio por las instituciones gubernamentales.

B. Cuba

12. El Gobierno de Cuba informó al Relator Especial que consideraba vital establecer, a nivel nacional, las bases políticas, jurídicas, económicas y sociales que permitieran enfrentar exitosamente todas las manifestaciones antes mencionadas de xenofobia y racismo. En Cuba, se ha dado prioridad al reconocimiento constitucional del principio de igualdad y la adopción de medidas legislativas encaminadas a eliminar la discriminación racial y defender la prohibición de la discriminación en todas sus formas.

13. El Gobierno destacó que, históricamente, la xenofobia no había existido como un fenómeno social en Cuba. El Gobierno tomó nota con preocupación de que en muchas regiones y países del mundo, y en particular en los países del Norte industrializado, el racismo, la discriminación racial y la xenofobia seguían existiendo, incluso en formas nuevas y más sofisticadas. Su persistencia se manifiesta en la incesante formación de asociaciones y partidos políticos con un programa racista; la construcción de monumentos y la organización de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi y el neonazismo; los intentos de profanar o destruir monumentos en memoria de quienes lucharon contra el

nazismo; la exclusión social y la marginación de pueblos, etnias, minorías y otros grupos sociales y categorías de personas; la proliferación de políticas y leyes migratorias discriminatorias; y la aprobación de leyes contra el terrorismo que ofrecen un amplio margen para la arbitrariedad y el ejercicio de la autoridad pública sobre una base discriminatoria, racista y xenófoba.

14. El Gobierno destacó que Cuba creía firmemente que la persistencia y la reaparición del neonazismo, el neofascismo y otras ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales o nacionales debían condenarse a nivel internacional y no pueden justificarse utilizando argumentos manipulativos y selectivos relacionadas con el ejercicio del derecho de reunión pacífica y de asociación y el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

15. El Gobierno reiteró su voluntad de apoyar los esfuerzos para asegurar la plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban y la adopción de nuevas medidas prácticas para erradicar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial e intolerancia.

16. El Gobierno mencionó que Cuba ha trabajado en todo el mundo para prestar servicios en las esferas de la salud, la educación y el deporte, a fin de permitir el acceso a los derechos humanos fundamentales de millones de personas empobrecidas, comunidades indígenas y de afrodescendientes y miembros de otros grupos sociales vulnerables.

C. Alemania

17. El Gobierno de Alemania destacó que era responsabilidad de los gobiernos y la sociedad civil luchar contra el racismo y otras formas de discriminación, en particular condenar toda forma de glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. El Gobierno destacó que, teniendo en cuenta la responsabilidad del pasado, estaba particularmente comprometido con ese reto.

18. El Gobierno destacó que la lucha contra el racismo era una prioridad fundamental del programa Gobierno, pero que el problema no podía resolverse por sí solo. Por lo tanto, destacó ejemplos de cooperación con la sociedad civil, incluida la creación del “Foro contra el Racismo”, que abarcaba una amplia gama de representantes de la sociedad civil.

19. El Gobierno destacó que la lucha contra todo tipo de estereotipos mediante programas educativos y de sensibilización general era fundamental para la lucha contra el racismo. En ese sentido, el Gobierno mencionó varias iniciativas, como el programa “Cohesión mediante la Participación”; el Organismo Federal para la Educación Cívica; y la Alianza para la Democracia y la Tolerancia. El Gobierno también informó de que en las escuelas de todo el territorio de Alemania eran comunes las visitas educativas a monumentos e instituciones dedicadas a preservar la memoria de los crímenes cometidos durante el período nazi.

20. El Gobierno indicó que la protección de los derechos humanos en general y la prohibición de las prácticas discriminatorias en particular formaba parte de la

capacitación de los agentes de policía. Los agentes de policía recibían cursos sobre la xenofobia y el racismo. En el artículo 130 del Código Penal de Alemania se establecía que quien aprobara, negara o minimizara los crímenes cometidos bajo el régimen nazi era punible con una pena de prisión de hasta cinco años. Asimismo, violar la dignidad de las víctimas del régimen nazi mediante la aprobación, el ensalzamiento o la justificación de los crímenes cometidos bajo el régimen nazi podía ser castigado con una pena de prisión de hasta tres años. El Gobierno también mencionó que los delitos relacionados con la discriminación contra las personas se registraban por separado y se analizaban como delitos motivados por prejuicios y que en general los tribunales solían imponer sentencias más estrictas si un delito estaba motivado por el odio.

21. El Gobierno destacó el reciente establecimiento, en coordinación con varias organizaciones de la sociedad civil y empresas, como Facebook, Google y Twitter, de un equipo de tareas para combatir el discurso de odio en Internet. Por último, el Gobierno informó de que apoyaba firmemente la labor de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en la lucha contra la intolerancia y los delitos motivados por prejuicios.

D. Italia

22. El Gobierno de Italia se refirió a su decreto legislativo de 1 de enero de 2016, conforme al cual la afrenta pública constituía una circunstancia agravante. El Gobierno también informó de que la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial había incluido la cuestión de la lucha contra cada práctica que contribuía a exacerbar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia trienal en el Plan Nacional de Acción contra el racismo y la xenofobia aprobado en septiembre de 2015.

23. El Gobierno destacó la creación, en enero de 2016, del Observatorio de las Redes Sociales y los Medios de Comunicación sobre la incitación al odio, cuyo objetivo es informar sobre la incitación al odio en Internet, así como también analizar y comprender la cuestión y extraer enseñanzas. A diario se analizan miles de contenidos en línea y una parte considerable de los contenidos se catalogaban e incluían en informes temáticos. Otros contenidos, que representan una proporción menor pero son considerados de un fuerte carácter discriminatorio, se notificaban a las redes sociales para que lo retiraran o a los organismos encargados de hacer cumplir la Ley para su investigación y enjuiciamiento.

24. El Gobierno señaló la organización de un taller de capacitación de tres días de duración por el Observatorio para la Seguridad contra Actos de Discriminación para los organismos encargados de hacer cumplir la ley a fin de aumentar la conciencia de la policía sobre las medidas para prevenir y luchar contra la discriminación y, en particular, los delitos motivados por prejuicios y la incitación al odio. En mayo de 2013, el Observatorio y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE firmaron un memorando de entendimiento relativo a la aplicación del programa “Capacitación del personal de los órganos encargados de hacer cumplir la ley contra los delitos motivados por el odio”. El Observatorio es miembro del grupo de trabajo sobre el mejoramiento de la presentación de informes y el registro de los delitos motivados por prejuicios de la Agencia de Derechos

Fundamentales de la Unión Europea. El grupo de trabajo se estableció en noviembre de 2014, en respuesta a las “Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra los delitos motivados por el odio en la Unión Europea”, aprobadas por el Consejo de la Unión Europea en 2013, en las que este invitó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas apropiadas para fomentar la denuncia de los delitos motivados por el odio por las víctimas y los testigos.

E. Kuwait

25. El Gobierno de Kuwait destacó en su presentación que no alentaba el nazismo, el neonazismo u otras prácticas semejantes y que en el país incidentes y manifestaciones de ese tipo no ocurrían y estaban prohibidos por la ley. El Gobierno destacó el hecho de que Kuwait había ratificado diversos tratados internacionales destinados a combatir el racismo en todas sus formas, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Una vez que los tratados internacionales ratificados por Kuwait entraban en vigor, se convertían en parte integrante de la legislación nacional. En consecuencia, todos los organismos del Gobierno, así como los ciudadanos, estaban obligados a acatar las disposiciones de esos tratados, al tiempo que el poder judicial debía velar por que se respetaran esas disposiciones.

26. El Gobierno mencionó varias disposiciones de la Constitución, incluido el artículo 7, que citaba la igualdad como uno de los pilares de la sociedad y el artículo 29, que consagraba el principio general de no discriminación. El Gobierno explicó que la discriminación por motivos de “color” y “bienes” no se mencionaba porque no existía discriminación racial en Kuwait y la redacción del artículo bastaba para disipar cualquier duda. El artículo 35 de la Constitución garantizaba la libertad de creencia. El artículo 166 de la Constitución consagraba el derecho a emprender acciones judiciales sin discriminación ni distinción. Por lo tanto, toda persona cuyos derechos hubieran sido violados tenía derecho a recurrir a los tribunales kuwaitíes para solicitar protección judicial.

27. El Gobierno hizo referencia a una serie de leyes específicas que incluían disposiciones encaminadas a combatir la discriminación racial y el racismo, en particular el artículo 6 de la Ley núm. 24 de 1962, así como el artículo 6 del Decreto Ley núm. 42 de 1978, que prohibía a las asociaciones y clubes, incluidos los clubes deportivos, “interferir en la política o en controversias religiosas o suscitar sentimientos partidistas sobre la base de la raza, comunidad religiosa o doctrina”. El Código Penal de Kuwait también contenía disposiciones generales que tipificaban como delito la difusión de ideas perjudiciales que pudieran afectar el orden económico y social del país. Con respecto a la religión, el artículo 19 de la Ley núm. 3 de 2006 prohibía menoscabar en cualquier forma la divinidad, el Corán, los profetas, o las compañeros o esposas del Profeta, mientras que el artículo 11 de la Ley No. 61 de 2007 prohibía al titular de una licencia de radiodifusión difundir o retransmitir materiales que pudieran menoscabar o difamar la divinidad o teología o burlarse de ellas.

28. El Gobierno también mencionó el artículo 1 del Decreto Ley núm. 19 de 2012, que prohibía la promoción o la incitación al odio o el desprecio hacia cualquier grupo social, por cualquier medio de expresión; la provocación de facciones

sectarias o tribales; la promoción de una ideología basada en la superioridad de cualquier raza, grupo, color, origen nacional o étnico, religión o linaje; el aliento de cualquier acto de violencia dirigido a ese fin; y la difusión, la propagación, la impresión, la radiodifusión, la retransmisión, la producción o distribución de rumores falsos que pudieran dar lugar a cualquiera de los actos antes mencionados. Según el artículo 2 del mismo Decreto Ley, toda persona que cometiera un acto en contravención de las disposiciones del artículo 1 incurriría en una pena de prisión de hasta siete años y el pago de una multa de entre 10.000 y 100.000 dinares kuwaitíes.

29. El Gobierno destacó varias disposiciones del derecho penal concebidas para combatir la intolerancia, la fijación de estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas sobre la base de la religión o las creencias. Entre esas disposiciones figuraban las siguientes: los artículos 109 a 111 y 113 de la Ley núm. 16 de 1960; el artículo 7 de la Ley sobre la Ciberdelincuencia núm. 63 de 2015; y los artículos 19 y 21 de la Ley de Prensa y Publicaciones núm. 3 de 2006. Por último, el Gobierno también destacó el derecho de las personas que hubieran sido perjudicadas como resultado de un acto ilícito a exigir una indemnización por los daños sufridos, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley núm. 67 de 1980.

F. Marruecos

30. El Gobierno de Marruecos informó sobre el marco jurídico que tenía por objeto hacer frente a la discriminación en general, en particular la Ley núm. 34-09 de 2 de julio de 2011 relativa al sistema de atención de la salud y el acceso a los servicios de salud, el reglamento interno de los hospitales de 2011, la nueva estrategia para el periodo 2012-2016 sobre las enfermedades mentales, la estrategia nacional de lucha contra el SIDA, y el acceso de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo a servicios de salud.

31. El Gobierno se refirió al artículo 308-5 del Código Penal, que sancionaba la incitación a la discriminación racial o el odio. Las disposiciones habían sido reforzadas por el artículo 431-1-1, que definía el odio como el desprecio y la aversión a las personas en razón de su pertenencia o no a una raza, religión, sexo o color. El Gobierno también indicó que actualmente se estaban debatiendo esos proyectos de ley sobre el asilo, la inmigración y la trata. Además, la Ley núm. 83.13, relativa a la comunicación audio-visual prohibía la publicidad que pudiera fomentar estereotipos negativos sobre la mujer; la publicidad discriminatoria en relación con la raza, el sexo, la nacionalidad y la religión; la publicidad que fuera degradante para la dignidad de las personas; la publicidad de carácter violento; y la publicidad que incitara a comportamientos prejuiciados respecto de la salud y la seguridad de las personas o bienes, o de la protección del medio ambiente. Además, el artículo 39 *bis* del Código de Prensa y Publicaciones, de 15 de noviembre de 1958 prohibía la incitación a la discriminación racial o la violencia por motivos de sexo, origen, color u origen étnico y afiliación religiosa. Los *cahier des charges* de la *Société d'Etudes et de Réalisations Audiovisuelles* reforzaban las disposiciones sobre la publicidad negativa.

32. El Gobierno también destacó las medidas adoptadas para combatir la discriminación contra los extranjeros. Marruecos había elaborado una estrategia

nacional en materia de inmigración y asilo y había prestado apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que trabajaban en la esfera de la migración, con el objetivo de promover la tolerancia y combatir el odio y la discriminación. El Ministerio encargado de los marroquíes residentes en el extranjero y de asuntos migratorios también organizó un seminario sobre los “desafíos de la diversidad cultural y la integración”. Además, se adoptaron medidas estratégicas a fin de ampliar el acceso de los extranjeros a la atención de la salud, la educación, el mercado laboral, el alojamiento, la asistencia jurídica y la asistencia social y humanitaria, así como medidas dirigidas a la juventud y el deporte, y la sociedad civil.

33. El Gobierno afirmó su compromiso de combatir la discriminación racial y la xenofobia en las prisiones, velando por que todos los nuevos directores de prisión reciban sistemáticamente una capacitación adecuada. El Gobierno también informó de su compromiso de asegurar que la educación de los niños incluyera el aprendizaje de la tolerancia, la moderación, la aceptación de los demás y la coexistencia religiosa y que se los educara para luchar contra el extremismo, la violencia y la discriminación racial. Como resultado de la introducción del programa de lucha contra el analfabetismo en las mezquitas, se llevaban a cabo varias campañas de sensibilización sobre los efectos negativos de todas las formas de discriminación. El Centro de Documentación y Actividades Culturales organizaba conferencias y seminarios en los que se destacaba que el Islam era una religión de tolerancia.

G. Paraguay

34. El Gobierno del Paraguay informó de que, de conformidad con el artículo 137, su Constitución tenía supremacía sobre otras normas jurídicas. El Gobierno también destacó el hecho de que el Paraguay había ratificado varios instrumentos internacionales en virtud de los cuales el Gobierno tenía la obligación de respetar los derechos y libertades y adoptar medidas en consonancia con las disposiciones de esos instrumentos. Con respecto al sistema interamericano, el Gobierno subrayó el hecho de que la Convención Americana sobre Derechos Humanos era un instrumento eficaz para determinar la constitucionalidad de las leyes y asegurar la observancia de los derechos humanos en todo el continente. El artículo 13 de la Convención sobre la “Libertad de Pensamiento y de Expresión” establecía una amplia gama de derechos que garantizaban esa libertad, especialmente en el caso de quienes tuvieran la responsabilidad de comunicar y difundir información. El ejercicio de ese derecho no estaría sujeto a censura previa. El párrafo 5 de la Convención estipulaba que se considerarían como delitos punibles por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

35. El Gobierno también hizo referencia al artículo 140 de la Constitución, en que se reconoce al Paraguay como Estado multicultural, reconociendo la diversidad de la composición social de la población en los términos utilizados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En cuanto a los partidos y movimientos políticos basados en ideologías

discriminatorias o ideologías que eximieran de responsabilidad al nazismo, el Gobierno subrayó que en la Constitución (artículo 24) se reconocía la libertad ideológica y se prohibía a los partidos y movimientos políticos establecer estructuras que directa o indirectamente entrañaran el uso de la violencia o su incitación como una forma de hacer política (artículo 126). Las ideologías que promueven la intolerancia y la discriminación contra las minorías por motivos religiosos, étnicos, de condición social, políticos o de afiliación sindical estaban prohibidas por la ley (artículo 88).

36. El Gobierno también hizo referencia a la Ley núm. 1.160/97 del Código Penal (artículo 238), que tipificaba como delito todo acto que públicamente, en una reunión o mediante publicaciones tuviese por fin perturbar la paz pública condonando: a) una tentativa de delito o un delito consumado o b) a una persona condenada por cometerlo. Según la ley, dicho delito sería castigado con una pena de prisión de hasta tres años o una multa. La ley también estipulaba la penalización de la incitación a cometer actos punibles (artículo 237), entendidos como actos que públicamente, en una reunión o mediante la divulgación pública de publicaciones, incitaran a la comisión de actos ilícitos. El artículo 237 del mismo Código establecía además que por dicha incitación, el autor sería castigado con pena de prisión de hasta cinco años o una multa.

H. Federación de Rusia

37. El Gobierno de la Federación de Rusia reiteró su compromiso de hacer todo lo posible para impedir que en el país operaran organizaciones y movimientos fascistas, de conformidad con la Ley Federal núm. 80-FZ de 19 de mayo de 1995 sobre la “Preservación de la Memoria de la Victoria del Pueblo Soviético en la Gran Guerra Patria de 1941-1945”. El Gobierno explicó su política de combatir las ideologías nacionalistas que adoptaran ideas neonazis, como se especifica en su Decreto núm. 1666 del Presidente de la Federación de Rusia, de 19 de diciembre de 2012, sobre la política étnica de la Federación de Rusia hasta el año 2025.

38. El Gobierno informó de que las manifestaciones de fascismo, nazismo y otras ideas de supremacía racial eran enjuiciadas por ley y que recientemente se habían adoptado medidas preventivas, especialmente para evitar el proselitismo y la propaganda entre los jóvenes. El Gobierno indicó que la lista núm. 20, que había entrado en vigor en virtud de la directiva conjunta de 1 de febrero de 2016 de la Oficina del Fiscal General (Núm. 65/11) y del Ministerio del Interior (Núm. 1), establecía qué artículos del Código Penal se utilizarían para compilar informes estadísticos en relación con los delitos extremistas, incluidos los cometidos por motivos de odio o enemistad raciales y étnicos.

39. El Gobierno también compartió estadísticas de 2015² sobre los delitos, principalmente los definidos en virtud de los artículos del Código Penal 280 (Exhortaciones públicas a llevar a cabo actividades extremistas) y 282 (Incitación al odio o a la animadversión o insultos a la dignidad humana) del Código Penal.

² De los 1.329 delitos extremistas registrados en 84 de las 85 regiones de la Federación de Rusia, más de la mitad fueron cometidos valiéndose de Internet (825 delitos conforme a lo dispuesto en el artículo 282, y 256 delitos conforme a lo dispuesto en el artículo 280 del Código Penal).

También se compartieron estadísticas penales, incluido el número de personas: a) declaradas culpables de actos dirigidos a incitar al odio o la enemistad o insultar la dignidad humana por motivos de raza, etnia o actitud ante la religión (370 personas); b) declaradas culpables de haber hecho exhortaciones públicas a llevar a cabo actividades extremistas conforme a lo dispuesto en el artículo 280 (1) del Código Penal (51 personas); y c) halladas culpables de haber hecho exhortaciones públicas a llevar a cabo actividades extremistas valiéndose de los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 280 2) del Código Penal (26 personas).

40. El Gobierno informó además de que la proporción de ataques de extremistas contra las personas, incluidos actos de violencia a lo largo del último año, había sido menos de una quinta parte de todos los actos criminales extremistas (110 delitos). Estas cifras demuestran un cierto nivel de estabilización, en particular en lo que respecta a las tensiones interétnicas e interconfesionales. El Gobierno también especificó que la mayoría de los delitos eran delitos menores (de conformidad con el artículo 115 del Código Penal).

41. El Gobierno explicó que, en 2015, su atención se centró principalmente en la cuestión de detectar e investigar los grupos delictivos organizados que se adherían a una ideología fundamentalista. El Gobierno también proporcionó cifras (62 delitos relacionados con la organización y el funcionamiento de conspiraciones y organizaciones extremistas). Debido a los cambios en las prioridades de la organización de su labor para detectar y eliminar las fuentes de financiación del terrorismo y el extremismo en 2015, el número de casos aumentó 13 veces en comparación con 2014, mientras que el número de casos relacionados con la detección y represión de los delitos extremistas de Internet aumentó en un 34%.

42. El Gobierno expresó su compromiso y su participación en la prevención de conflictos interétnicos que pudiesen intensificar las tensiones y conducir a disturbios. Sobre la base del Decreto núm. 602 de 5 de mayo de 2012, sobre la promoción de la armonía interétnica, los servicios encargados de hacer cumplir la ley previnieron más de 100 enfrentamientos inter-étnicos.

43. El Gobierno también explicó su política relativa a la educación de los niños y los jóvenes con el fin de evitar los casos de racismo y extremismo, especialmente a través del marco para la Política Estatal sobre la Juventud hasta 2025, que fue aprobada mediante la orden de 29 de noviembre de 2014, y el programa estatal titulado “Educación patriótica de los ciudadanos de la Federación de Rusia para el periodo 2016-2020”, aprobado por una orden de 30 de diciembre de 2015.

44. El Gobierno informó además de que prestaba especial atención a la educación espiritual y moral de los niños y que los programas educativos tenían por objeto desarrollar cualidades como la tolerancia, el respeto por otras culturas y la apertura al diálogo y la cooperación. Por lo tanto, todos los establecimientos de educación primaria general estatales y municipales imparten un amplio curso básico sobre las culturas religiosas y la ética laica para familiarizar a los jóvenes con las tradiciones religiosas y culturales de los pueblos de la Federación de Rusia. Desde el 1 de septiembre de 2015, el Gobierno ha introducido una asignatura titulada “Fundamentos de la cultura espiritual y moral de la cultura de los pueblos de la Federación de Rusia” en los planes de estudio de todas las escuelas primarias.

45. Por último, el Gobierno también informó de que en la tercera de las series “Lecturas de Bigiev”, en la Conferencia Teológica Internacional celebrada entre el 27 y el 29 de abril de 2016, se debatió la cuestión de la promoción de la tolerancia hacia los miembros de diversas religiones.

I. Arabia Saudita

46. El Gobierno de la Arabia Saudita informó de que varias leyes nacionales prohibían el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular la Ley fundamental de Gobernanza (artículos 8, 26 y 47), la Ley de Prensa y Publicaciones (artículo 9), la Ley de Ciberdelincuencia (artículo 3) y el Código de Procedimiento Penal (artículo 2). La Arabia Saudita también señaló que la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se había convertido en parte de su legislación interna.

47. El Gobierno también informó de que cualquier ciudadano o residente cuyos derechos hubieran sido violados podía solicitar reparación de varias maneras, incluso por conducto de altos cargos de la administración en los organismos públicos, instituciones gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos, gobernadores regionales, el Consejo del Príncipe Heredero y el poder judicial.

48. El Gobierno también observó que la Ley de Asociaciones e Instituciones de la Sociedad Civil (artículo 8 (2) prohibía la formación de asociaciones que difundieran ideas de superioridad racial u odio racial. Además de las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la ley antes mencionada, el Ministerio de Asuntos Islámicos, Da’wah y Orientación ha publicado documentos de trabajo e instrucciones para imanes y predicadores de las mezquitas, prohibiéndoles que prediquen el odio.

49. El Gobierno informó de que la Autoridad Pública para el Deporte utilizaba actividades deportivas de todo tipo para combatir el racismo y sensibilizar a la sociedad acerca de los peligros de ese fenómeno. En cooperación con otros órganos, la Autoridad organiza campañas de sensibilización y concienciación y advierte contra los peligros del fanatismo deportivo. El Gobierno organiza periódicamente actividades a nivel local, regional e internacional que contribuyen a lograr el acercamiento entre culturas y sociedades diferentes. Una de las más importantes de esas actividades es el festival anual Janadriyah del patrimonio y la cultura.

50. El Gobierno ve en las organizaciones e instituciones de la sociedad civil un asociado fundamental en su empeño por proteger y fortalecer los derechos humanos. La sociedad civil recibe y examina denuncias, descubre violaciones y lleva a cabo campañas de sensibilización a fin de promover la tolerancia, erradicar el racismo y alertar a las personas sobre los peligros de ese fenómeno. Esas entidades también publican informes sobre la situación de los derechos humanos en la Arabia Saudita.

J. Senegal

51. El Gobierno del Senegal se refirió al artículo 98 de su Constitución, en el que se incorporan en la legislación nacional los tratados internacionales y regionales de derechos humanos en los que el Senegal es parte. El Gobierno destacó el hecho de

que la legislación nacional prohibía la discriminación racial y de que, hasta la fecha, no se habían llevado ante los tribunales casos relacionados con actos de racismo. Sin embargo, en las redes sociales y los foros de debate en línea no era inusual encontrar apodosos peyorativos asociados con determinadas nacionalidades.

52. El Gobierno destacó que había aprobado disposiciones legislativas destinadas a reforzar el marco jurídico sobre la lucha contra el racismo, complementando así su ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en 1972. Esas medidas incluyen la Ley núm. 81-77 de 1981 sobre el castigo de los actos de discriminación racial, étnica o religiosa; y las Leyes núm. 79-02, 79-03 y 81-17, que prohíben todas las formas de discriminación basada en la raza, el género o la religión como base para ingresar, acceder o incorporarse como miembro a cualquier asociación.

53. El Gobierno también hizo referencia al artículo 5 de la Constitución, que establece que todo acto de discriminación racial, étnica o religiosa será castigado por la ley. El artículo 431-7 del Código Penal contiene una definición de racismo y xenofobia. El artículo 233 *bis* del Código Penal establece que toda persona que incite o intente incitar a actos de intolerancia entre personas de diferentes religiones o sectas religiosas será castigada con una multa de 50.000 a 500.000 francos CFA y de seis meses a dos años de prisión.

54. En cuanto al tratamiento de los extranjeros, el Estado no hace ninguna distinción entre los extranjeros y los nacionales en lo que respecta al acceso a la educación, la salud y la justicia. Todo extranjero puede apelar ante los tribunales senegaleses para hacer valer sus derechos u obtener reparación por actos de discriminación de que hayan sido víctimas.

55. El Gobierno informó además del establecimiento del Comité Senegalés de Derechos Humanos en 1997, así como de la Dirección de Derechos Humanos y la Dependencia de lucha contra la trata de personas adscrita al Ministerio de Justicia. El Gobierno subrayó que el país acogía a diferentes grupos étnicos y religiosos que vivían plenamente en paz el uno con el otro.

K. Trinidad y Tabago

56. El Gobierno de Trinidad y Tabago informó de que si bien en los últimos cuatro años no se había aprobado ninguna nueva legislación relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia, la Constitución contenía una serie de protecciones contra la discriminación en general. Del mismo modo, una serie de instrumentos legislativos, como la Ley de Igualdad de Oportunidades (2000), la Ley del Servicio de Denuncias contra la Policía (2006), la Ley de Delitos Menores (1921), la Ley de Actos Dolosos (1925), la Ley de Sedición (1920), la Ley de Lucha contra el Terrorismo (2005) y la Ley de la Corte Penal Internacional (2006), protegen a la población del país contra el racismo y la discriminación racial.

57. El Gobierno destacó el papel desempeñado por el Ministro de Desarrollo Comunitario, Cultura y Artes, que trabaja para promover la colaboración más profunda entre personas de distintos orígenes culturales y étnicos.

III. Contribuciones recibidas de organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones

A. Organización de los Judíos en Bulgaria “Shalom”

58. La Organización de los Judíos en Bulgaria expresó preocupación por los hechos presuntamente ocurridos en la ciudad de Odessa (Ucrania), en mayo de 2014, en el curso de los cuales militantes ultra-nacionalistas ucranianos atacaron y mataron a varios civiles mientras gritaban consignas como “muerte a nuestros enemigos”. La organización informó de que las autoridades ucranianas aún no habían establecido ningún mecanismo especial para investigar esas denuncias.

B. Comité anti-Nazi de Letonia

59. El Comité Antinazi de Letonia expresó su preocupación por el aumento de los sentimientos neonazis en Letonia. Según el Comité, varias figuras políticas presuntamente habían afirmado que la anexión de Letonia a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1940 había sido un crimen atroz y que su ocupación por la Alemania Nazi en 1941 había sido un acto de liberación del pueblo letón respecto de la opresión bolchevique.

60. El Comité informó de que el Parlamento de Letonia había aprobado una declaración sobre los legionarios letones durante la Segunda Guerra Mundial el 29 de octubre de 1998, en la que el Estado se comprometió a proteger el honor y la dignidad de los legionarios letones, equiparando a los veteranos de la división “Lettland” de las Waffen SS a los miembros del movimiento de liberación nacional.

61. El Comité también señaló que desde 1998 Letonia había celebrado anualmente días de los legionarios letones y que escuelas y centros preescolares de Letonia impartían unas denominadas “lecciones de patriotismo”, en las que presuntamente se enseñaba a los niños sobre la historia de los veteranos de las Waffen SS como ejemplo de cómo proteger a su patria. Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Letonia había informado de que esas conmemoraciones eran actos privados que no contaban con el apoyo del Estado. No obstante, el Comité afirmó que varios días antes de esas conmemoraciones anuales, Letonia refuerza sus controles fronterizos y publica listas negras para impedir que miembros de los movimientos antifascistas internacionales entraran en el país para contrarrestar esas conmemoraciones.

C. Comité de Derechos Humanos de Letonia

62. El Comité de Derechos Humanos de Letonia informó de la marcha anual en honor de los veteranos de la legión letona de las Waffen SS que tuvo lugar en el centro de Riga en marzo de 2016, con la participación de miembros del Parlamento pertenecientes al partido Alianza Nacional, integrante de la coalición de gobierno. Con respecto a la posible participación del Gobierno en esos actos, el Comité informó de que el Primer Ministro habría dicho que había dado instrucciones a los

ministros del Gabinete de no participar pero que él no podía impedirles que participaran o condenar a ningún funcionario por participar en esos actos.

63. El Comité también informó de que, en septiembre de 2015, un tribunal había absuelto por segunda vez al Sr. Leonards Inkins, prominente activista de ultraderecha. El Sr. Inkins había presuntamente promovido una vieja falsificación antisemita denominada el “Catecismo de un judío soviético”. Como aspecto positivo, el Comité también señaló la vista, en marzo de 2016, del primer caso penal relativo a la incitación al odio religioso. El Comité también informó acerca de la denegación de la inscripción en el Registro de Empresas del portal web www.zarya.lv, fundado por varios activistas de la oposición radical y una organización no gubernamental. El Registro de Empresas habría afirmado que el objetivo de ese portal era conceder la ciudadanía a “no ciudadanos”.

D. Federación Mundial de Veteranos de Guerra

64. La Federación Mundial de Veteranos de Guerra informó de que la glorificación del nazismo y el movimiento nazi, así como el aumento del neonazismo y la profanación de monumentos conmemorativos a quienes lucharon contra el nazismo eran cuestiones de gran preocupación para sus miembros. La Federación mencionó numerosas resoluciones sobre esa cuestión aprobadas por distintas Asambleas Generales de la Federación Mundial de Veteranos de Guerra, especialmente en 2009 y 2012.

65. La Federación también presentó las resoluciones y documentos pertinentes sobre las medidas de seguimiento aprobados por sus asociaciones miembros en los tres años siguientes a la aprobación de las resoluciones antes mencionadas por sus Asambleas Generales.

IV. Conclusiones y recomendaciones

66. **El Relator Especial agradece a todos los Gobiernos y a todas las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil por la información proporcionada sobre las medidas aplicadas de conformidad con la resolución 70/139 de la Asamblea General y, a ese respecto, recuerda la importancia de la cooperación plena con su mandato, como se estipula en la resolución 25/32 del Consejo de Derechos Humanos.**

67. **El Relator Especial observa que algunas comunicaciones se refirieron a los fenómenos señalados en la resolución 70/139 de la Asamblea General y a la proliferación de grupos de extrema derecha. Otros subrayaron que ese tipo de fenómeno no existía dentro de sus fronteras. El Relator Especial desea reiterar que los desafíos que los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas plantean a la democracia y los derechos humanos son universales y que ningún país es inmune a ellos, y exhorta a los Estados y a los demás interesados a que aumenten la vigilancia y sean proactivos en el fortalecimiento de sus esfuerzos y su voluntad política para reconocer esos fenómenos y hacerles frente de manera eficaz.**

68. El Relator Especial desea reiterar también que los Estados deben prohibir cualquier tipo de celebración conmemorativa, oficial o no oficial, del régimen nazi, sus aliados y organizaciones conexas. El Relator Especial recuerda el párrafo 14 de la resolución [70/139](#), en que la Asamblea General destacó que tales prácticas deshonraban la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, en particular los cometidos por la organización SS y por quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi, y podían influir negativamente en los niños y los jóvenes, y que el hecho de que los Estados no adoptaran medidas eficaces para intentar acabar con esas prácticas era incompatible con las obligaciones que incumbían a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta.

69. En ese sentido, el Relator Especial reitera su condena de toda manifestación de intolerancia religiosa, incitación, acoso o violencia contra personas o comunidades sobre la base del origen étnico o las creencias religiosas. Además, el Relator Especial sigue preocupado por la continua adjudicación del papel de chivo expiatorio a los grupos vulnerables, en particular los migrantes, los solicitantes de asilo y las minorías étnicas. Tal discurso sigue siendo un poderoso instrumento para los políticos cuyo objetivo es movilizar a las masas en detrimento de la cohesión social y los derechos humanos. La continua expresión sin censura y con impunidad de ideas de supremacía, antisemitas y de incitación al odio por parte de ciertos dirigentes políticos podría ser un indicador del peligro de que las sociedades se están tornando cada vez más tolerantes a la incitación al odio y las ideas extremistas.

70. El Relator Especial recuerda varias recomendaciones formuladas en informes anteriores al Consejo de Derechos Humanos (véase [A/HRC/23/24](#), [A/HRC/26/50](#), [A/HRC/29/47](#) y [A/HRC/32/49](#)) y a la Asamblea General (véase [A/68/329](#), [A/69/334](#) y [A/70/321](#)), y desea reiterar que estas siguen siendo válidas y actuales. Tales recomendaciones se exponen, una vez más, a continuación.

A. Medidas legislativas

71. El Relator Especial acoge con beneplácito la información proporcionada en relación con la ratificación de una serie de instrumentos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y la inclusión de la Convención en los marcos jurídicos y constitucionales nacionales. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención y formulen la declaración prevista en su artículo 14, facultando así al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado parte de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención.

72. El Relator Especial alienta a los Estados a que aprueben las leyes necesarias para combatir el racismo, velando al mismo tiempo porque la definición de discriminación racial corresponda a lo estipulado en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación Racial. Exhorta a que se actualice la legislación nacional de lucha contra el racismo, a la luz de las manifestaciones cada vez más abiertas de incitación al odio y a la violencia contra grupos vulnerables. Al respecto, recuerda que cualquier medida legislativa o constitucional adoptada con vistas a combatir a los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y movimientos similares de ideología extremista, debe estar en conformidad con las normas internacionales pertinentes en materia de derechos humanos. Insta también a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de los artículos 19 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

73. El Relator Especial observa con aprecio que varios Estados han estipulado en sus códigos penales que los motivos racistas o xenófobos constituyen una circunstancia agravante que permite endurecer las penas no solo contra los instigadores sino también contra los seguidores. Si bien acoge con satisfacción la información facilitada sobre las medidas adoptadas para prevenir la discriminación contra los miembros de minorías, los afrodescendientes, los romaníes, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo y garantizar su integración en la sociedad, el Relator Especial insta a los Estados a asegurar la aplicación plena y efectiva de medidas jurídicas, normativas e institucionales para la protección de esos grupos de personas y recomienda que los Estados garanticen de manera efectiva a esos grupos, sin discriminación de ningún tipo, el derecho a la seguridad y el acceso a la justicia, reparación adecuada, asistencia letrada e información apropiada acerca de sus derechos, así como el enjuiciamiento y la sanción adecuada de los responsables de delitos racistas contra ellos, lo que incluye el derecho a exigir reparación por los daños sufridos como resultado de esos delitos.

74. El Relator Especial recuerda el párrafo 13 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban³, que establece que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia debe ser prohibida por la ley, al igual que la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o el odio racial, la incitación a la discriminación racial y todos los actos de violencia y la incitación a tales actos. A ese respecto, el Relator Especial exhorta a todos los Estados a que respeten los compromisos contraídos en la Declaración y Programa de Acción de Durban, que es un marco general para la adopción de medidas contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia.

B. Medidas políticas

75. El Relator Especial exhorta a los Estados y a todas las partes interesadas a que hagan frente a los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y movimientos similares de ideología extremista. Es importante, por tanto, una mayor vigilancia de parte

³ A/CONF.211/8.

de todos los actores pertinentes, lo cual requiere seguir desarrollando un enfoque integral basado en un marco jurídico sólido, complementado con otras medidas clave, como los programas de educación y sensibilización, y enfoques centrados en las víctimas. Asimismo, todos los actores que trabajan en esta esfera deberían intercambiar periódicamente buenas prácticas como las que se mencionan en el presente informe.

76. El Relator Especial exhorta una vez más a los dirigentes y los partidos políticos a que condenen enérgicamente todos los mensajes que difunden ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación a la discriminación racial o la xenofobia. Esos dirigentes deben ser conscientes de la autoridad moral que representan y, por lo tanto, utilizarla para promover la tolerancia y el respeto, y abstenerse de formar coaliciones con partidos extremistas de carácter racista o xenófobo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que los sistemas políticos y jurídicos reflejen el carácter multicultural de sus sociedades.

C. Educación y desarrollo de la capacidad

77. El Relator Especial recuerda que la educación sigue siendo el medio más eficaz de contrarrestar la influencia negativa que los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas pueden ejercer sobre los jóvenes. Recordando su informe temático de 2013⁴, recomienda que los Estados reconozcan el importante papel de la educación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, especialmente en la promoción de los principios de la tolerancia y el respeto de la diversidad étnica, religiosa y cultural y en la prevención de la proliferación de movimientos y propaganda extremistas, racistas y xenófobos. Debería dotarse a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los miembros de la judicatura de la capacidad para combatir los delitos motivados por prejuicios racistas, xenófobos, antisemitas u homófobos mediante una formación integral y obligatoria en materia de derechos humanos, con particular atención a los delitos racistas y xenófobos cometidos por personas vinculadas a partidos políticos, grupos y movimientos extremistas.

D. Internet y las redes sociales

78. El Relator Especial reitera su preocupación en cuanto al uso cada vez mayor Internet y las redes sociales por partidos políticos, movimientos y grupos extremistas para promover y difundir materiales racistas⁵. Exhorta a los Estados a que aprovechen todas las oportunidades, incluidas las que ofrece Internet, para combatir la propagación de ideas basadas en la superioridad o el odio racial y fomentar los valores de la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la democracia, respetando a la vez las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos

⁴ [A/HRC/23/56](#).

⁵ [A/HRC/26/49](#), secc. III.

Civiles y Políticos. Los Estados deberían adoptar medidas para combatir esas ideas y prejuicios basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y fortalecer la libertad de expresión, que contribuye de manera esencial a promover la democracia y combatir las ideologías racistas y xenófobas basadas en la superioridad racial.

E. Deportes

79. El Relator Especial exhorta a los Estados a que refuercen las medidas destinadas a prevenir incidentes racistas y xenófobos en eventos deportivos. Como indicó en su informe de 2014 a la Asamblea General⁶, hace hincapié en el papel fundamental que desempeña el deporte en la promoción de la diversidad cultural, la tolerancia y la armonía. El Relator Especial recomienda que los Estados y otras partes interesadas pertinentes, como las federaciones deportivas, aprovechen la ocasión que brindan esos eventos para promover los valores de la tolerancia y el respeto. Recuerda el párrafo 218 del Programa de Acción de Durban⁷, en que se insta a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales, el Comité Olímpico Internacional y las federaciones deportivas internacionales y regionales, intensifiquen la lucha contra el racismo en los deportes, en particular educando a los jóvenes del mundo en la práctica de los deportes sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu olímpico, lo que requiere la comprensión humana, la tolerancia, el juego limpio y la solidaridad.

F. Negación del Holocausto

80. El Relator Especial reitera su absoluta condena de toda negación o intento de negación del Holocausto y todas las manifestaciones de intolerancia religiosa, incitación, acoso o violencia contra las personas o las comunidades sobre la base del origen étnico o las creencias religiosas. Reitera su exhortación a la preservación activa de los lugares que durante el Holocausto sirvieron como campos de exterminio, concentración y trabajo forzoso y cárceles nazis, y alienta a los Estados a que adopten medidas de índole legislativa y educativa para poner fin a la negación del Holocausto.

G. La sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos

81. El Relator Especial recuerda la importancia de cooperar estrechamente con la sociedad civil y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos para hacer frente de manera eficaz a los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y movimientos similares de ideología extremista. Debería subrayarse, en particular, el papel que desempeñan las organizaciones e instituciones de la

⁶ A/69/340.

⁷ A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

sociedad civil en la recopilación de información, trabajando en estrecha colaboración con las víctimas, y en la promoción de los principios democráticos y los derechos humanos, y debería continuarse el intercambio de buenas prácticas entre todas las partes interesadas pertinentes. Acoge con beneplácito la coordinación entre las diferentes estructuras gubernamentales y las entidades de la sociedad civil a fin de lograr la máxima eficacia en los esfuerzos para aprobar y promover políticas de lucha contra la discriminación, y alienta tales esfuerzos.

82. El Relator Especial también exhorta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que elaboren programas adecuados para promover la tolerancia y el respeto de todos y a que recopilen la información pertinente. Exhorta además a los órganos especializados nacionales y los planes de acción nacionales para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que también mantengan una estrecha vigilancia sobre el fenómeno del nazismo, el neonazismo y la negación del Holocausto.

H. Medios de comunicación

83. El Relator Especial desea subrayar el papel positivo que desempeñan los medios de comunicación en la lucha contra la propagación de ideas extremistas, en particular en la lucha contra los estereotipos, la promoción de una cultura de tolerancia y su papel integrador al suministrar un espacio para que las minorías étnicas también hagan oír su voz.

I. Necesidad de estadísticas y datos desglosados⁸

84. El Relator Especial reitera sus recomendaciones previas formuladas en informes anteriores en cuanto a la necesidad de recopilar datos y estadísticas desglosados sobre delitos racistas, xenófobos, antisemitas y homófobos para definir los tipos de delitos cometidos y las características de sus víctimas y de sus autores, y averiguar si estos están afiliados a un partido político, movimiento o grupo extremista. Estos datos desglosados permitirían comprender mejor el fenómeno y determinar las medidas eficaces que se podrían adoptar para combatir estos delitos. El Relator Especial también recuerda la importancia de reunir datos desglosados como uno de los indicadores para supervisar los progresos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 aprobados por las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015⁹.

⁸ [A/70/335](#).

⁹ Resolución 70/1.

J. Otros

85. Para concluir, a la vez que reconoce la importancia de mantener en el programa internacional la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el Relator Especial desea reflexionar sobre la labor que su mandato ha llevado a cabo a ese respecto hasta la fecha. Este es el décimo informe que le ha solicitado la Asamblea General respecto de esta cuestión. El Relator Especial siempre se ha esforzado, con gran compromiso y comprensión, por atender la solicitud de la Asamblea de que se le presenten dos informes anuales, uno al Consejo de Derechos Humanos y otro a la Asamblea. El Relator Especial reitera su llamamiento, hecho repetidas veces, a considerar la adopción de enfoques alternativos para seguir señalando a la atención y destacar la naturaleza de este fenómeno, lo que podría entrañar la simplificación del proceso de presentación de informes mediante la presentación de un solo informe anual a la Asamblea. La preparación de un solo informe consolidado permitiría consolidar la recopilación de opiniones de todas las comunicaciones recibidas. El Relator Especial también destaca que los mecanismos de procedimientos especiales tienen diversos métodos de trabajo, entre ellos comunicaciones a las visitas a los países, que podrían utilizarse para seguir abordando esta importante cuestión. El Relator Especial reitera su esperanza de que la Asamblea, en su septuagésimo primero período de sesiones, examine sus sugerencias en sus deliberaciones y en el proceso de aprobar una resolución sobre esta cuestión.
